

INFORME: Señor Juez, al consultar los antecedentes del abogado Edison Alexander García Osorio, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1643515 del 20/10/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, verifiqué que ante el SIRNA tiene registrado el correo electrónico notificaciones@sustentojuridico.com.co. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Juan Fernando Rueda López y otra.
Demandados:	Ximena Sánchez Marín y otros.
Radicado:	050013103021-2022-00303-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a la reglamentación que le es propia, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se aclarará el nombre completo de quien se demanda como conductor y propietario del vehículo involucrado en el accidente, toda vez que en la demanda se relaciona en algunos apartes como Alejandro **Cárdenas** Zapata y en otras como Alejandro **Cardona** Zapata.
2. Se precisará quién es y por qué se elevan pretensiones en favor de Andrés Alberto Rueda Escudero, persona que no se incluye entre los demandantes, máxime que a pesar de relacionarse en la solicitud de audiencia de conciliación, en aquella diligencia se desistió de su presencia.
3. Se indicarán los nombres de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, su identificación, domicilio, dirección tanto física como electrónica donde recibirán notificaciones (art. 82, num. 2 y 10 del Código General del Proceso).

4. En el acápite de notificaciones de los demandantes se informa una dirección física y teléfonos sin discriminar a quién pertenece. De ahí que deba aclararse dicha circunstancia, informando además la dirección electrónica donde cada uno de los demandantes recibirá notificaciones, toda vez que el que se aporta, conforme se desprende del informe que precede a este auto, pertenece al abogado que actúa como apoderado.
5. Se informará por el apoderado la dirección física y el canal electrónico por él elegido para los fines del proceso (art. 3, ley 2213 de 2022), toda vez que nada dice al respecto en la demanda y no puede suplirse dicha exigencia con lo que se desprende del membrete de su escrito, dado que no es suyo sino de una persona jurídica totalmente ajena.
6. Se conferirá poder en debida forma por parte de los demandantes, indicando en él contra qué personas ha de ser dirigida la demanda, toda vez que en los aportados se omite dicha información.
7. Se aportará el Certificado de Existencia y Representación de la aseguradora codemandada expedido por la Superintendencia inanciera, toda vez que lo que se allega es un certificado de inscripción de documentos.
8. Se indicará la dirección física de la codemandada Ximena Sánchez Marín.
9. Se aportará la prueba de la calidad en que se demanda a los propietarios del vehículo de placa WDY 099, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, num. 2 del Código General del Proceso.
10. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 136 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 25 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria